



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS; EL GASTO ORDINARIO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

5. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

6. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG99/2024, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticinco, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para dicho ejercicio.

7. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/PPyAP24/2024, por el que aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos acreditados y registrados; el gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro, así como el respectivo gasto de campaña para las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, el Consejo General debe proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos les sea otorgado conforme a la ley, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

V. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VIII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7 numeral 1, fracción I, y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/PPyAP24/2024 se refirió a la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña, las agrupaciones políticas estatales para gasto ordinario, así como lo relativo a gasto de campaña para las candidaturas independientes para el año dos mil veinticinco, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XI. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como prerrogativa de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la ley en mención, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIV. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XVI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XIX. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XX. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Agrupaciones Políticas

XXI. Que el artículo 62 de la Ley Local, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidades el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XXII. Que el artículo 6, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establece que las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en dicho Reglamento.

Candidaturas Independientes

XXIII. Que los artículos 321, numeral 1, fracción III de la Ley Local y 12, numeral 2, fracción III del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto, establecen como derecho de las candidaturas independientes registradas, el obtener financiamiento público y privado en los términos de la Ley Local.

XXIV. Que los artículos 322, numeral 1, fracción V de la Ley Local y 13, numeral 1, fracción V del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto, establecen como obligación de las candidaturas independientes registradas, el ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025

XXV. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP24/2024, por el que aprobó la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña, las agrupaciones políticas estatales para gasto ordinario, así como lo relativo a gasto de campaña para las candidaturas independientes para el año dos mil veinticinco.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la calendarización presupuestal del financiamiento público local para el año 2025, conforme al presente.



XXVI. Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

En ese sentido, el referido Acuerdo establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada partido político y agrupación política, así como lo que respecta a las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1
Financiamiento Público Local 2025

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,754,549	\$ 10,197,556	\$ 14,952,105	\$ 101,161	\$ 325,453	\$ 426,614	\$ 4,485,632	\$ 19,864,351
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,754,549	\$ 16,907,176	\$ 21,661,725	\$ 101,161	\$ 539,590	\$ 640,751	\$ 6,498,517	\$ 28,800,993
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,754,549	\$ 3,541,188	\$ 8,295,737	\$ 101,161	\$ 113,016	\$ 214,177	\$ 2,488,721	\$ 10,998,635
Partido del Trabajo	\$ 4,754,549	\$ 3,368,122	\$ 8,122,671	\$ 101,161	\$ 107,493	\$ 208,654	\$ 2,436,801	\$ 10,768,126
Movimiento Ciudadano	\$ 4,754,549	\$ 5,611,318	\$ 10,365,867	\$ 101,161	\$ 179,084	\$ 280,245	\$ 3,109,760	\$ 13,755,872
MORENA	\$ 4,754,549	\$ 26,938,323	\$ 31,692,872	\$ 101,161	\$ 859,733	\$ 960,894	\$ 9,507,862	\$ 42,161,628
Partido Encuentro Solidario Durango			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Partido Villista			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Partido Estatal Renovación			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Subtotales			\$ 101,160,613			\$ 3,034,818	\$ 30,348,185	\$ 134,543,616
Fondo Agrupaciones Políticas Estatales							\$ 2,023,212	
Financiamiento Gasto de Campaña Candidaturas Independientes							\$ 202,119	
TOTAL 2025							\$ 136,768,947	

En ese sentido, de una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Partidos; y 37 numerales 1 y 2 de la Ley Local, realizadas tanto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como por el propio Consejo General mediante los Acuerdos IEPC/PPyAP23/2024 e IEPC/CG97/2024, respectivamente, tenemos que el financiamiento público local constituye un ejercicio realizado por esta Autoridad Electoral, de manera anual previo al año en que se ejercerá, para la oportuna ministración mensual que por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña, será proporcionado a los partidos políticos, el correspondiente gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales y en su caso, el gasto de campaña para las candidaturas independientes.

Por otra parte, cabe aclarar que para efectos prácticos de la presente distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2025, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en número enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión; aunado a que de esta manera fue calculado y aprobado el financiamiento público local en los acuerdos IEPC/CPPyAP23/2024 e IEPC/CG97/2024.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones citadas en párrafos anteriores, las cuales establecen el principio de anualidad y de la ministración mensual con los cuales habrá de otorgarse el Financiamiento Público Local, este Órgano Colegiado estima conducente realizar la distribución del referido financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2025 que le corresponderá a los partidos políticos y agrupaciones políticas en doce mensualidades igualitarias (enero a diciembre de dos mil veinticinco), conforme lo siguiente:

Partidos Políticos

Tablas No. 2

a) Partido Acción Nacional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Febrero	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Marzo	\$1,246,008	\$35,551	\$1,495,211	\$2,776,770
Abril	\$1,246,008	\$35,551	\$1,495,211	\$2,776,770
Mayo	\$1,246,008	\$35,551	\$1,495,210	\$2,776,769
Junio	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Julio	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Agosto	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Septiembre	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Octubre	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Noviembre	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Diciembre	\$1,246,017	\$35,553		\$1,281,570
Totales	\$14,952,105	\$426,614	\$4,485,632	\$19,864,351



b) Partido Revolucionario Institucional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Febrero	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Marzo	\$1,805,144	\$53,396	\$2,166,172	\$4,024,712
Abril	\$1,805,144	\$53,396	\$2,166,172	\$4,024,712
Mayo	\$1,805,144	\$53,396	\$2,166,173	\$4,024,713
Junio	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Julio	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Agosto	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Septiembre	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Octubre	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Noviembre	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Diciembre	\$1,805,141	\$53,395		\$1,858,536
Totales	\$21,661,725	\$640,751	\$6,498,517	\$28,800,993

c) Partido Verde Ecologista de México

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Febrero	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Marzo	\$691,311	\$17,848	\$829,574	\$1,538,733
Abril	\$691,311	\$17,848	\$829,574	\$1,538,733
Mayo	\$691,311	\$17,848	\$829,573	\$1,538,732
Junio	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Julio	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Agosto	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Septiembre	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Octubre	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Noviembre	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Diciembre	\$691,316	\$17,849		\$709,165
Totales	\$8,295,737	\$214,177	\$2,488,721	\$10,998,635

d) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Febrero	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Marzo	\$676,889	\$17,388	\$812,267	\$1,506,544
Abril	\$676,889	\$17,388	\$812,267	\$1,506,544
Mayo	\$676,889	\$17,388	\$812,267	\$1,506,544
Junio	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Julio	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Agosto	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Septiembre	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Octubre	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Noviembre	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Diciembre	\$676,892	\$17,386		\$694,278
Totales	\$8,122,671	\$208,654	\$2,436,801	\$10,768,126



e) Movimiento Ciudadano

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Febrero	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Marzo	\$863,822	\$23,354	\$1,036,587	\$1,923,763
Abril	\$863,822	\$23,354	\$1,036,587	\$1,923,763
Mayo	\$863,822	\$23,354	\$1,036,586	\$1,923,762
Junio	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Julio	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Agosto	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Septiembre	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Octubre	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Noviembre	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Diciembre	\$863,825	\$23,351		\$887,176
Totales	\$10,365,867	\$280,245	\$3,109,760	\$13,755,872

f) MORENA

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Febrero	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Marzo	\$2,641,073	\$80,074	\$3,169,287	\$5,890,434
Abril	\$2,641,073	\$80,074	\$3,169,287	\$5,890,434
Mayo	\$2,641,073	\$80,074	\$3,169,288	\$5,890,435
Junio	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Julio	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Agosto	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Septiembre	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Octubre	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Noviembre	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Diciembre	\$2,641,069	\$80,080		\$2,721,149
Totales	\$31,692,872	\$960,894	\$9,507,862	\$42,161,628

g) Partido Encuentro Solidario Durango

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Febrero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Marzo	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Abril	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Mayo	\$168,601	\$8,430	\$202,322	\$379,353
Junio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Julio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Agosto	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Septiembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Octubre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Noviembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Diciembre	\$168,601	\$8,431		\$177,032
Totales	\$2,023,212	\$101,161	\$606,964	\$2,731,337



h) Partido Villista

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Febrero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Marzo	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Abril	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Mayo	\$168,601	\$8,430	\$202,322	\$379,353
Junio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Julio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Agosto	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Septiembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Octubre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Noviembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Diciembre	\$168,601	\$8,431		\$177,032
Totales	\$2,023,212	\$101,161	\$606,964	\$2,731,337

i) Partido Estatal Renovación

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Febrero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Marzo	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Abril	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Mayo	\$168,601	\$8,430	\$202,322	\$379,353
Junio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Julio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Agosto	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Septiembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Octubre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Noviembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Diciembre	\$168,601	\$8,431		\$177,032
Totales	\$2,023,212	\$101,161	\$606,964	\$2,731,337

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

Agrupaciones Políticas Estatales

XXVII. En lo que respecta a las agrupaciones políticas estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

En ese sentido, en el multicitado Acuerdo IEPC/CG97/2024 se estableció que el fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veinticinco asciende a la cantidad de \$2,023,212 (dos millones veintitrés mil doscientos doce pesos), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

Tabla No. 3

Mes	Importe
Enero	\$168,601
Febrero	\$168,601
Marzo	\$168,601
Abril	\$168,601
Mayo	\$168,601
Junio	\$168,601
Julio	\$168,601
Agosto	\$168,601
Septiembre	\$168,601
Octubre	\$168,601
Noviembre	\$168,601
Diciembre	\$168,601
Total	\$2,023,212

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior, y de conformidad con la disposición citada en párrafos anteriores, a las agrupaciones políticas estatales con registro "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva", se les entregará el financiamiento público local para gasto ordinario conforme a lo siguiente:

Tablas No. 4

a) Movimiento Popular

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

b) Sociedad Unida en Movimiento Activo

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

c) Si Se Puede

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202



d) Organización Ciudadana por México

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202



e) Nuevo Pacto

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

f) Preserva

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

Así, tenemos que cada una de las agrupaciones políticas anteriores recibirá la cantidad de **\$337,202** en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 (enero a diciembre), por lo que de esta manera se estaría garantizando que el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron constituidas.

Candidaturas Independientes

XXVIII. Por otro lado, en lo concerniente a las candidaturas independientes, tenemos que los artículos 335, numeral 1 de la Ley Local y 59, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto, establecen que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En el mismo sentido, el artículo 336 de la Ley Local establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad al tipo de elección correspondiente, por lo cual, en lo que respecta al Proceso Electoral Local 2024 – 2025 en el que se renovararán los cargos de elección popular de los 39 Ayuntamientos del Estado, deberá tomarse el 33.3% del financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG97/2024.

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2025 corresponde al 33.3% del total de financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No.5

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para integrantes de los ayuntamientos	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes
\$606,964	33.3%	\$202,119

En ese entendido, el correspondiente gasto de campaña que le habrá de corresponder, en su caso, a las candidaturas independientes que llegaren a obtener su registro ante esta Autoridad Electoral, será dividido en 3 ministraciones igualitarias (marzo, abril y mayo), de tal manera que de conformidad con el periodo de campaña establecido en el calendario del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, comenzarán a partir del 09 de abril para el Grupo A, el 19 de abril para el Grupo B y el 29 de abril para el Grupo C, para concluir los tres grupos el día 28 de mayo de 2025, de lo que resulta la ministración oportuna para dichos efectos.

Cabe aclarar que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto referido en la tabla que antecede, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 336, numeral 2 de la Ley Local, se dispone lo siguiente:

(...)

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

(...)



XXIX. Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, habrá de otorgarse a los partidos políticos, agrupaciones políticas, así como lo relativo a las candidaturas independientes, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes tal como se ha desglosado en los considerandos XXVI al XXVIII y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; los artículos 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

El calendario presupuestal descrito en los considerandos precedentes permitirá garantizar que los partidos políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En cuanto a las agrupaciones políticas estatales, les permitirá coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en beneficio de nuestro Estado.

Mientras que en el caso de las candidaturas independientes, la ministración mensual del financiamiento público local del ejercicio fiscal 2025 para gasto de campaña, permitirá que lleven a cabo sus actividades tendientes para obtener el voto de la ciudadanía que les permita alcanzar los cargos de elección popular por el que obtuvieron su registro, y de esta manera contribuir al desarrollo de la cultura democrática de nuestra Entidad.

Por otra parte, no es óbice mencionar que el próximo 01 de noviembre, conforme lo mandata el artículo 164, numeral 1 de la Ley Local, dará formal inicio al Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovararán los cargos de elección popular de los 39 Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el calendario presupuestal de referencia contiene los montos relativos al gasto de campaña que serán proporcionados tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes durante los meses de marzo, abril y mayo, a efecto de que dichos actores políticos cuenten con el recurso necesario para darse a conocer y promover sus plataformas electorales ante el electorado, fomentando la participación política y el involucramiento de la ciudadanía en el proceso comicial citado, contribuyendo de esta manera a una democracia más participativa y representativa.

Es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXVI al XXVIII fueron calculadas con base en los montos aprobados por el Consejo General en los Acuerdos IEPC/CG97/2024 e IEPC/CG99/2024 para cada entidad pública con derecho a recibir el financiamiento público local del ejercicio fiscal 2025, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral, o por este Instituto en el caso de las agrupaciones políticas estatales, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

XXX. Para finalizar, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que dicho recurso será proporcionado una vez que sea depositado a este Organismo Público Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 35, 37, 58, 59, 60, 62, 74, 75, 81, 86, 88, 164, 321, 322, 335, 336 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4 y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 12, 13 y 59 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP24/2024, por el que aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos acreditados y registrados; el gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro, así como el respectivo gasto de campaña para las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, en términos de lo expuesto en el considerando XXVI, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva" que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias del ejercicio fiscal 2025, conforme lo razonado en el considerando XXVII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán, en su caso, las candidaturas independientes que obtengan su registro, que será destinado a cubrir el gasto de campaña, conforme lo razonado en el considerando XXVIII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo, a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.



OCTAVO. La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXVI, XXVII, y XXVIII, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a las Candidaturas Independientes que, en su caso, obtengan su registro ante este Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL 2025

IEPC/CG101/2024

PARTIDOS POLÍTICOS - AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES - CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ANEXO

CONCENTRADO *

Partido Político	Financiamiento	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	Gasto Ordinario	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,017	\$14,952,105
	Gasto Especifico	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,553	\$426,614
	Gasto de Campaña				\$1,495,211	\$1,495,210								\$4,485,632
	Total mensual	\$1,281,559	\$1,281,559	\$2,776,770	\$2,776,770	\$2,776,769	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,570	\$19,864,351
Partido Revolucionario Institucional	Gasto Ordinario	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,141	\$21,661,725
	Gasto Especifico	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,395	\$640,751
	Gasto de Campaña			\$2,166,172	\$2,166,172	\$2,166,173								\$6,498,517
	Total mensual	\$1,858,540	\$1,858,540	\$4,024,712	\$4,024,712	\$4,024,713	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,536	\$28,800,993
Partido Verde Ecologista de México	Gasto Ordinario	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,316	\$8,295,737
	Gasto Especifico	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,848	\$17,849	\$214,177
	Gasto de Campaña			\$829,574	\$829,574	\$829,573								\$2,488,721
	Total mensual	\$709,159	\$709,159	\$1,538,733	\$1,538,733	\$1,538,732	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,165	\$10,998,635
Partido del Trabajo	Gasto Ordinario	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,889	\$676,892	\$8,122,671
	Gasto Especifico	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,386	\$208,654
	Gasto de Campaña			\$812,267	\$812,267	\$812,267								\$2,436,801
	Total mensual	\$694,277	\$694,277	\$1,506,544	\$1,506,544	\$1,506,544	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,278	\$10,768,126
Movimiento Ciudadano	Gasto Ordinario	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,822	\$863,825	\$10,365,867
	Gasto Especifico	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,351	\$280,245
	Gasto de Campaña			\$1,036,587	\$1,036,587	\$1,036,586								\$3,109,760
	Total mensual	\$887,176	\$887,176	\$1,923,763	\$1,923,763	\$1,923,762	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$13,755,872
Morena	Gasto Ordinario	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,069	\$31,692,872
	Gasto Especifico	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,080	\$960,894
	Gasto de Campaña			\$3,169,287	\$3,169,287	\$3,169,288								\$9,507,862
	Total mensual	\$2,721,147	\$2,721,147	\$5,890,434	\$5,890,434	\$5,890,435	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,149	\$42,161,628
Partido Encuentro Solidario Durango	Gasto Ordinario	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
	Gasto Especifico	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,431	\$101,161
	Gasto de Campaña			\$202,321	\$202,321	\$202,322								\$606,964
	Total mensual	\$177,031	\$177,031	\$379,352	\$379,352	\$379,353	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,032	\$2,731,337
Partido Villista	Gasto Ordinario	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
	Gasto Especifico	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,431	\$101,161
	Gasto de Campaña			\$202,321	\$202,321	\$202,322								\$606,964
	Total mensual	\$177,031	\$177,031	\$379,352	\$379,352	\$379,353	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,032	\$2,731,337
Partido Estatal Renovación	Gasto Ordinario	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
	Gasto Especifico	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,431	\$101,161
	Gasto de Campaña			\$202,321	\$202,321	\$202,322								\$606,964
	Total mensual	\$177,031	\$177,031	\$379,352	\$379,352	\$379,353	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,032	\$2,731,337
Agrupaciones Políticas Estatales			\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
Candidaturas Independientes			\$67,373	\$67,373	\$67,373									\$202,119
Total Gasto		\$8,851,552	\$8,851,552	\$19,034,986	\$19,034,986	\$19,034,988	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,571	\$136,768,947

* Las cantidades se encuentran en números enteros.